conduct the believe of the best like term of

2001 ab pratting ob -op



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ROTELLE GREETER DE 12 LEGATINGS DE BARTETE

Se publica todos los días excepto los festivos

Sarding The State of L

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gorer-nador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.... 7'50 pts. strimestre Provincia ... Extranjero.. 10°00 >

El pago es adelantad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CF COS

CATOL

THE RESERVE

0 ST 0 V -- (12)

01 688

SS. MM. el Rey 1)on Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúansin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION.

SEÑOR: La creación de la Junta Central de primera enseñanza y la reforma de las Juntas provinciales de Instrucción pública reclaman, como inmediata consecuencia, la modificación de los locales, complemento del plan propuesto para estos organismos y base del buen régimen que debe presidir las funciones docentos de las Escuelas primarias, en consonancia con lo que demandan las necesidades del país y los adelantos de la Pedagogía.

Hallándose además sometida á la deliberación de las Cortes una amplia reforma del actual régimen local, encaminada á vigorizar la personalidad de los Municipios, libertándolos de trabas que han venido estorbando su natural desenvolvimiento, se hace indudablemente preciso que la acompañe y aun preceda la reorganización, orientada en el propio sentido de las actuales Juntas municipales de primera enseñanza, llamadas á cuidar y conseguir su mayor eficacia, como cimiento firme del anhelado resurgimiento de las Corporaciones populares, que se perseguiria inútilmente si no se procurase á la vez actuar, por medio de la instrucción, sobre la cultura general, elevándola y mejorándola de modo activo y vigoroso.

Suprimir ó debilitar la acción de las Juntas locales sería un gran error; á sus iniciativas y buen funcionamiento ha de deberse, en gran parte, el despertar en las conciencias la idea de que cuidar de la enseñanza es un deber fundamental de la ciudadanía, pues solo asociando el interés público al del Gobierno, en una patriótica y constante colaboración, es posible que la enseñanza llegue al alto nivel apetecido.

Hay que considerar, además, que las Juntas locales son instrumentos de educación cívica para los mismos que las constituyen; que en el propio ejercicio de las funciones que se les encomiendan hallarán enseñanzas provechosas y aleccionamientos utilísimos para sí y para los demás.

Atendiendo á la necesidad de que la enseñanza tenga un caracter eminentemente práctico, para que sus resultados respondan á las exigencias que demanda el progreso moderno, las Juntas locales, como los Inspectores establecidos, habrán de cuidar muy especialmente de que la enseñanza en las Escuelas no se contraiga al ejercicio de la memoria con perjuicio evidente de las demás facultades mentales, sinó que ha de ser en ellas principal objetivo que todas las potencias se desarrollen al mismo tiempo para que los alumnos adquieran hábitos de observación y raciocinio, costumbres de tolerancia y benevolencia, docilidad. orden, ver cidad, limpieza y actividad, que unidas al respeto del derecho ajeno y á la consideración debida á sus Maestros y superiores, constituyen una parte muy esencial de los atributos que deben informar la moral de los pueblos.

La experiencia ha demostrado que esta misión educadora, hija de un razonado espíritu filosófico, no han podido cumplirla, por regla general, las Juntas locales, tal como están constituídas, que frecuentemente encaminen su acción á intervenir en los exámenes, reducidos casi siempre á una serie de interrogaciones y respuestas mecánicamente combinadas, que demuestran á lo sumo la retentiva del alumno, pero no los elementos de juicio propio que haya adquirido con el estudio.

El Profesorado primario, sujeto á la inmediata dirección de estas Juntas, y viéndose en la necesidad de satisfacerlas, ha tenido que apartarse de los verdaderos procedimientos pedagógicos para acomodarse á las exigencias de esos malos hábitos, que sólo una más acertada dirección, ayudada por una buena inspección técnica, podría corregir.

En este punto, la experiencio aconseja una rectificación completa, dando, á la vez que mayor amplitud á las facultades peculiares de las Juntas, un grado de más libertad en la dirección técnica de las Escuelas al Profesorado primario que le permita, dentro de sus funciones docentes, las naturales iniciativas y la razonable independencia para tener, con la responsabilidad que el mismo tan dignamente reclama, la gloria de haber contribuido al engrandecimiento de la Patria, creando generaciones fuertes por su educación y grandes por sus conocimientos.

Las atribuciones de las Juntas locales, en este punto tan importante, deben concentrarse, pues, en una función de exquisita vigilancia, encaminada á tener despierta la atención de los funcionarios técnicos hacia la misión que les está encomendada, y hacer que sus iniciativas no se aparten de la mejora de la enseñanza á que han de hallarse consagrados.

Las facultades conferidas á los Inspectores, á las Juntas provinciales y, sobre todo, à la Central de primera enseñanza, son, no sólo garantía del buen régimen y funcionamiento de las Escuelas primarias, sinó escudo de los abusos que el interés local pueda intentar contra el Magisterio.

Resueltos estos problemas, faltaba estudiar el de si las Juntas locales debían tener organización uniforme para todas las poblaciones, como hasta ahora ha sucedido, así como la intervención que los Maestros sea prudente conceder en ellas.

Desde luego se observa que entre las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas como tipo ordinario que se adopta y el resto de los Ayuntamientos de España, hay tales diferencias de medio ambiente y se desarrolla su vida en tan diversas condiciones, que las Juntas á unos y otros pertenecientes no resulta práctico que se encierren dentro de reglas uniformes, aun cuando en el fondo sean análogas sus funciones.

Por esta causa, en los Centros más importantes de población se propone que la Junta funcione dividida en dos Secciones, una denominada Protectora de la enseñanza y otra de Vigilancia de la misma, con las atribuciones que su propia denominación expresa, y en la primera, el Magisterio público y privado tenga la representación que justamente reclaman, y que es de esperar sea de gran utilidad para los fines que á esta clase de Secciones se encomiendan.

Las funciones protectoras de la enseñanza, que son acaso las más importantes, se hallan adormecidas y desmayadas en la voluntad de las Juntas locales; pero ahora, al concretarse y especializarse en Secciones, que no tienen otro objeto que hacerlas vivir y florecer, y con la intervención del Magisterio tal como se expresa, habrán de producir los apetecidos frutos, facilitando la acción fecunda de la Junta Central y de las mismas locales, que se les ofrecen medios de lograrlo.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Organización de las Juntas locales

Artículo 1.º En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta local de primera enseñanza, encargada, en su respectiva jurisdicción, de la vigilancia y régimen administrativo de las escuelas primarias, así como del fomento y protección de la cultura popular, dentro de los límites que determina este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza las compondrán en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 almas:

1.º El Alcalde Presidente. 2.º El Inspector de Sanidad. 3.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

4º El Arquitecto municipal, donde lo hubiere, y alli donde haya más de uno, el que el Ayuntamiento designe. 5.º El Cura párroco que designe el Diocesano.

6.º Un Maestro de Escuela pública y otro de Escuela privada, con título profesional, propuestos en terna, respectivamente, por los Maestros de las Escuelas públicas y las privadas, y nombrados por el Alcalde Presidente.

7.º Dos padres y dos madres de familia, propuestos por el Alcalde Presidente y nombrados por el Gobernador civil de la provincia, siendo circunstancia digna de tomarse en cuenta la de tener hijos recibiendo la primera enseñanza en las Escuelas de la localidad.

Art. 3.º Estas Juntas locales se dividirán en dos Secciones: una denominada «Protectora de la enseñanza» y otra «Seción de Vigilancia», de la misma. En ambas tendrá el Alcalde la presidencia, pero funcionarán con separación, excepto en aquellos casos en que haya de reunirse la Junta en pleno.

Formarán la Sección Protectora de la enseñanza los Vocales designados en el artículo anterior con los números 5.º, 6.° y 7.°

(Continuará)

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provistón por concurso de la Cátedra de Quimica general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bullas Artes de Cádiz, dotada con elsueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concedo.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuela de igual grado, sea cual-

quiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicio en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último, y tengan el título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1908.-El

Subsecretario, Silió.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

Debiendo redactarse durante los meses de Marzo y Abril próximos el plan provisional de aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1908 á 1909, que comienza en primero de Octubre próximo, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes no considerados como de interés general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Regla. mento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir à esta Delegación sin falta alguna, en todo el mes de Febrero corriente, notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicho año, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad; advirtiéndose al propio tiempo que los montes á que ha de referirse el citado plan son únicamente los que se expresan en la relación publicada en los Boletines oficiales de 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de Septiembre últimos, números 211, 212, 213, 215, 216, 218, 219, 220 y 221.

Se recomienda á los referidos vecindarios y Corporaciones el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que sin excusa ni pretexto algano remitan dichas notas en el citado presente mes á esta oficina, redactadas con arreglo al modelo que se

inserta á continuación. Oviedo 6 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al num. 572.

Total general

Valor de los pastos

Cerda... ..

Caballar.

Lanar.....

Vacuno...

Cabrio

Total

Especies

Núm. de carros.

Total

ITO

Núm. de carros.

Total

Valor

MADERAS

Usoá que se destina

Número de árboles

Cabida

Hectárs.

cada

Rozo

de

RAMAJE

LEÑAS

Fun!

TEN.

Hill

-SWI

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Febrero de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decrato de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Cal	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		
Capitulos		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento	702 68	262 42	965 10
3	Policía de seguridad Policía urbana y rural	188-25 333-32	330 27	188 25 663 59
4	Instrucción pública	420 83	Ring All	420 88
5	Beneficencia	583 30	387 02	970 32
6	Obras públicas	79 18	241 64	320 82
7	Corrección pública	283 34	299 03	582 37
8	Montes	***	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	la «Ralma
9	Cargas	5100	1114 27	6214 27
10	Obras de nueva construcción	*	100 01	100 0
11 12	Imprevistos	»	166 61	166 61
13	Devoluciones		The Assessment	THE POST OF THE
14	Varios	wat majoria	de binflowed o	TIRLY TOUR
1.4	V allos	7600.00	9901 96	10100 70
4 - 6	Total	7690 90	2801 26	10492 16

Cangas de Tineo 1.º de Febrero de 1908.—Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

Sesión del día 2 de Febrero

Se aprobó por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.— P. A. del A.—El Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 641

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mes de Febrero de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	Nombres de los capitulos	Periodo ordinario 1904 Pts. Cts.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	Policía urbana y rural. Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob. nueva construcción Imprevistos Resultas Devoluciones	715 10 281 400 1213 4945 200
1	Constant to the first of the constant of the c	7754 10

in provides the grant and appearant. I say that

En las Consistoriales de Llanes á primero de Febrero de 1908.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 8 de Febrero de 1908 Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. del E. A.—El Secretario, José M. Rodriguez.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 642.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores con arreglo al artículo 25 de la Ley de 2 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Manuel Vega y Vega Juan Romano Alvarez Juan Pesquera Balmori
Juan Sanchez García
Francisco Saro y B. de Quirós
Tomás Rodriguez Suarez
José Garcia Gonzalez
Juan Alonso Inés
Juan Perez Sanchez
Ramon Sordo Lamadrid
Mariano Gavito Perez
Manuel Martinez Garaña
Pedro Fernandez Junco
Alejandro Villar Borbolla

Contribuyentes

D. Federico B. de Quirós y Mier Ricardo Duque de Estrada y Martínez de Morentin Rafael Labra Vereterra Manuel Romano Mijares Luciano Rodriguez Perez Antonio Blanco Junco José Nachón Miranda Francisco Campo Barrero CleMente Villar Egidio Gavito Bustamante José de Parres Sobrino Ignacio Sanchez Sierra Francisco Llerandi Juan Lopez Gomez Eladio Bengo Goícolea Gabriel Fernandez Iglesias Ramón Sanchez Villa Juan Gomez Cué José Sierra Sordo Antonio Saro y Saro Rafael B. de Quirós y Mier Generoso García y García Pedro Alonso Inguanzo Francisco Lopez Tamés Simon Sanchez Díaz Juan García Mijares Juan Sordo Mijares León Montalbán Antonio Díaz Moreno Aureliano Alvarez Llanes Francisco Pelaez Cabrales José Soto Poó Román Gutierrez Fernandez Emilio Sanchez Gonzalez Ramón Novoa Seoane Celestino Mendez Villamil Santos Bustillo Perez Fernando Vega Díaz Manuel Sierra Sordo José Ampudia Bustillo Fernando Gavito Pérez Juan Diaz Inguanzo Juan Reguero Cabañas Antonio Villanueva Bulnes Ricardo Garcia Alvarez. Jacinto Rio Guerra.

Manuel Toledo Benito. Antonio Pesquera García. Esteban Díaz Garcia. Julián Borbolla y Arpide, Manuel Martinez Garrido. José María Saro y B. de Quirós. Jacobo Monasterio Ariste. José Fernández Rozada. Bernardo Díaz Voga. Enrique Buergo Barro. Juan García Varela. Florencio Cabrales Gavito. Juan Balmori Cortina. Juan Bada Guerra. Ceferino Gutiérrez Pozo. Juan Rivero Soberrón. Juan Amieva Rodriguez. Gavino Sainz Fernández. Manuel Sainz Gutiérrez. Federico Pardo Carrera. Francisco Amieva Platas. Manuel Gutiérrez Peláez. Bernardo Celorio Celorio. José Pesquera Collado. Francisco Alonso Villanueva. Ramon Tielve Otero. Félix Posada Lombardo. Cándido Toriello Guerra. Pedro Teresa Miranda. Joaquin Vega Peláez. Juan Antonio Pesquera Tielve. Sabino Pesquera Fernández. Nicolás Cueto Valle. Francisco Menéndez Nachón. Abelardo Sánchez Martinez. Justo Lopez Melgar. Ceferino Alvarez Alonso. Aureliano González Fernández. Benigno Pola Varela. Demetrio Pola Varela. Tomás Estebez Quintana. Luis Castellanos Sánchez.

Consistoriales de Llanes 8 de Febrero de 1908-El Alcalde, Manuel Vega y Vega.

R. al núm. 649

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Febrero de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, à saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto rdinario 1907 Pt . Cts.
1 Gastos Ayuntamiento 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rura 4 Instrucción pública 5 Beneficencia 6 Obras públicas 7 Corrección pública 8 Montes 9 Cargas 10 Ob. nueva construcción 11 Imprevistos 12 Resultas 13 Devoluciones 14 Varios	442 74 1 1141 66 125 419 58 2600 475 5761 17
Total	13821 30

En Villaviciosa á 1.º de Febrero de 1908.—El Secretario, Manuel Pedregal. -- Visto bueno. - El Alcalde, Pidal. praM) iminimal new framework

R. al núm. 639. thu y agreement on the last reneather, our

up, somes wineby will al. Many Alcaldía de Aller

RESOURT SECRETARY WITH SUBJECT

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se mencionan, comprendidos en el alistamiento del actual Reemplazo, se les requiere por el presente edicto para que el domingo, día nueve del corriente y hora de las siete de la mañana, concurran á este Ayuntamiento á presenciar el sorteo general, si así lo estimasen conveniente y el día primero de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, debiendo significarles que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad prevista en el art. 105 de la Ley.

José Maria Rodriguez Rodriguez, de Nembra.

Constantino Velasco Alfonso, de Serrapio.

Joaquin Zapico Trapiella, de idem. Feliciano Argüelles Garcia, de idem.

Raimundo Garcia Alvarez, de idem. Cándido Gonzalez Castañón, de Soto.

Jesús del Cuadro Alvarez, de Bello. Hilario Gonzalez Perez de idem. José María Cifuentes Garcia, de Soto.

José Ramón Garcia Garcia, de idem.

Angel Suarez Diaz, de idem. Faustino Diaz Gonzalez, de idem. Luciano Lobo Trapiella, de Casomera.

José Diaz Alvarez, de idem. Bernardo Moro Piquero, de idem. Domingo Antonio Gonzalez Peláez,

de idem. Francisco Lobo Peláez, de idem. Juan Luis García Lobo, de idem. Restituto Ordóñez Fernandez, de

idem. Luciano Alvarez Garcia, de idem. Cristino Estrada Gonzalez, de idem Benigno Fernandez Alvarez, de

Cuérigo. Maximiliano Perez Garcia, de idem. Francisco Manuel Antonio Alonso

Alonso, de Pino. Santiago Fernandez Megido, de idem.

Manuel Jesús Hévia Tejón, de idem.

Manuel Gonzalez Alonso, de idem. Juan Manuel Gonzalez, de idem. Manuel Megido Alonso, de idem. Alejandro Fernandez Fernandez, de idem.

Avelino Alonso Rodriguez, de idem José Maria Tejón Perez, de Pelú-

gano. Fermin Eustaquio Roces, de Cabañaquinta.

Jesús Alvarez Colloto, de idem. Estéban del Cuadro Fernandez, de Bello.

Vicente Rodriguez del Cuadro, de idem.

Antonio Suarez Melcón, de Moreda José Antonio Martínez Alvarez, de idem.

Francisco Lopez Fernandez, de idem.

Manuel Rodriguez Antuña, de idem Alvaro Fernandez Rodriguez, de idem.

Nicolás Garcia Fernandez, de idem Faustino Diaz Cienfuegos, de idem. José Iglesias Gonzalez, de idem. José Gutierrez Garcia, de idem. Félix Alvarez Rodriguez, de idem. Herminio Torre Garcia, de idem. José Antuña Llanes, de idem. Basilio Iglesia Moral. de idem. Emilio Fernandez Velasco, de idem Manuel del Peño Fernandez, de

idem. Manuel Rodriguez Menendez, de idem.

Primo Fernandez Caso, de idem. Jesús Cuadrado Castillo, de idem. Ramón Rodriguez Fernandez, de idem.

Celestino Arias Fernandez, de idem Pedro Ugalde Gómez, de idem. Plácido Jaca Velasco, de idem. Manuel Cienfuegos Pando, de idem José Cordero Cordero, de idem. José Perez Fanjul, de idem. Pedro Ramón Garcia Pando, de

idem. José Maria David Villa Suarez, de Boó.

Lorenzo Fernandez Gonzalez, de idem.

Juan Diaz Fernandez, de idem. Manuel Lobo, de idem. Ramón Diaz Castañón, de idem. Cabañaquinta 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

Alcaldía de San Martin de Oscos

R. al núm. 601.

EDICTO

D. Manuel Mendez López, primer Teniente en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago público: que practicado por este Ayun amiento el sorteo de vocales ascciados á que se refiere el art. 68 de la Ley municipal, dió el resultado siguiente:

Por la primera sección fueron elegidos por la suerte D. Lino Villabrille Ferrera, D. Celestino Freije Méndez y D. Manuel Argul Martinez.

Por la segunda D. José López Vega, D. José Caraduje Rancaño y don Manuel Alvarez Caraduje.

Y por la tercera D. Antonio García Martinez, D. Enrique Lombán Alva y D. Manuel Martínez Prieto.

R. al núm. 643

Y que terminada la formación del padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público durante quince días, para exámen de los interesados.

San Martin á 9 de Febrero de 1908. -Manuel Méndez.

R. al núm. 644.

Alcaldía de Pravia

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Concejales

Exemo. Sr. D. Sabino Moutas D. Manuel Garcia Lopez Rafael de la Uz Mendez Maximino Fernandez Fernandez José Diaz Arango Ramón Trelles Busto Vicente Grana Suarez Félix Marcos Diaz José Martinez Alvarez Manuel Pulido Martinez Antonio Gonzalez Villazón Benigno Arango Menendez Braulio Rodriguez Tuñón Ramón Miranda Pumariega Manuel Menendez Castañón Hay dos vacantes

Contribuyentes

D. Nicasio Alonso Trelles Jesús Casielles Busto Fernando Vald's Bango José Saavedra Campo León Castrillón Menendez José Menendez Conde Joss R. Areces Aguirre Sabino Garcia Garcia Eulogio Solís Garcia Dionisio Menendez Conde Manuel Vega Gonzalez Segismundo Orche Cueto Pedro Menendez Conde José Solis Garcia Florentino Marcos Díaz José Menendez Busto José Fernandez Vega Florentino Garcia Marqués Emilio Avello Cuervo Manuel Miranda Rodriguez José Martinez Rodriguez Eduardo Orche Cueto Remigio Salas Rodriguez José Martinez Lopez Manuel Garcia Diaz Juan Perez Lopez José Antonio Suarez Menendez Ruperto Menendez Menendez Juan Cuervo Fernandez José Diaz Fernandez José Lopez Menerdez Justo Garcia Alvarez Celestino Garcia Bances Maximino Lopez Menendez José Menendez Alonso Manuel Suarez Bances Florentino Martinez Diaz Jovino Bernardo Fernandez José Alvarez Garcia Antonio Menendez Diaz Jerónimo Diaz Menendez Antonio Gonzalez Carbajal José Fernandez Corugedo José Alonso Campo Luis Llana Martinez Joaquin García Fernandez Esteban Fuente Fernandez Aquilino Fernandez Diaz Constantino Perez Perez Justo Castañedo Cuervo E 18 HE HE STOLE IN

Antonio García Castañedo Manuel Arias Díaz Antonio García Fernandez José Llana García Valentin Alvarez Francos Casimiro Cuervo Fernandez José Fernandez Rio Sabino Cuervo Areces Ramon Diaz Menendez Braulio Marcos Fernandez Gabriel Fuente Lopez Florentino Cuervo Moran Segundo Lopez Menendez Pedro Rodriguez Fernandez Antonio Gonzalez García Angel Lopez Menendez Indalecio Rio Díaz Sabino Lopez Miranda Pravia 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 647.

Alcaldía de Villayón

de di novechimos pentro de de

Maria Menondes de, la D. Ceferino García Loredo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales, los individuos comprendidos en el mismo pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Villayón, Febrero 9 de 1908.—Ce-

ferino García Loredo.

R. al núm. 646

D. Ceferino García Loredo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de ,hoy, por falta de licitadores, la primera subasta en venta exclusiva de las especies de liquidos, carnes y sal de este concejo, para el año actual, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, con la consiguiente rectificación de precios, que tendrá lugar en estas Consistoriales al undécimo día siguiente del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial y horas de diez á doce.

Villayón, Febrero 9 de 1908.—Ceferino García Loredo.

R. al núm. 645.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luanco

D. José María de la Granda, Juez municipal del concejo de Gozón. Por el presente se cita á doña Josefa García Alvarez, vecina que fué de la villa de Luanco, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de D. Manuel Antonio Mori y Artime, vecino de la villa de Luanco, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de los bienes siguientes radi-

cantes en esta villa: Una casa de piso alto sita en la calle de la Plaza, de esta villa, hoy Félix Suárez Inclán, lugar del Pontico, la que no tiene número; y mide cuatro metros veinte centímetros de frente. por ocho y quince de fondo; linda por su frente dicha calle, derecha entrando con otra de D. José Escontrela, izquierda otra de D. Raimundo Rodri-

guez y trasera huerta del interesado. La tercera parte proindiviso de la Casa, estado sin número, sita en el lugar del Pontico, de la calle de la Plaza, de esta villa, hoy Félix Suárez Inclán, señalada con el número doce, con una plazuela al Este: que mide el todo, incluso esto último, novecientos diez piés cuadrados; linda su totalidad al Norte la citada calle, Este y Sur reguero y al Oeste otra casa de D. José Fernández Heres. Las dos terceras partes restantes pertenecen una á don José González y la otra á su esposa doña Joaquina Menéndez, ambos vecinos de Luanco; bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha once de Enero del año actual.

Así lo acordé por providencia fecha de ayer, recaída en vista de existir en el Registro de la propiedad del partido unos asientos á favor de doña Josefa García Alvera, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—José María Menéndez de la Granda.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 634

Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de dosmil pesetas y réditos de sois por ciento, á doña Eulogia Alonso Cortina, se embargaron á D. Fernando Salas Menéndez y su esposa doña Martiniana Zapico, vecinos de Sama de Langreo, las siguientes fincas de la propiedad de la doña Martiniana. Mitad de la posesión de la Pelambre, compuesta de casa, cuadra derrumbada continua para cerdos y una portalada pegada á la posesión con el solar de unapanera demolida, sita en términos de Rioseco, término municipal de Sobrescobio; mide la casa nueve metros setenta centímetros de frente por once cincuenta de fondo; linda por la derecha portalada de la misma, izquierda calle, y por la espalda la cuadra derrumbada: ésta mide veinte metros cuadrados próximamente; linda al Saliente con la casa anterior, Mediodía y Poniente huerto que fué de esta procedencia y al Norte portalada; el solar de la panera, mide de frente siete metros ochenta centímetros por nueve cincuenta de fondo; linda al Saliente y Norte calle, Mediodía la citada porta lada y Poniente huerto de Juan Zapico; tasado en mil doscientas pesetas.

Lacasería llamada del Rivayo, compuesta de cuadra, cabaña y un prado con un pedazo de mata de ería, cerrada sobre sí, sito en términos de Rioseco; el establo y cabaña lindan al Mediodía con camino servidero y por los demás vientos con pasto común; el prado linda al Saliente y Mediodía con camino servidero, Norte José Miyares y al Poniente Fulgencio Suarez y Juan Alvarez: tiene de extensión treinta y seis áreas próximamente; tasada en trescientas pesetas.

En providencia de esta fecha se ocordó sacar á pública subasta las fincas descritas, habiéndose señalado para el acto el tres de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

No existen títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes para tomar parte en la subasta.

Dada en Pola de Laviana á seis de Febrero de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.--Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 633

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. Juez de 1.ª instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado por proveído de hoy, dictado en causa por hurto, se cite á Benito Díaz Fernández (a) Corobin, de esta vecindad, para que el día siguiente de tener conocimiento de ésta, y hora de las diez, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, que le servirá de citación en forma, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón á ocho de Febrero de mil novecientos ocho. El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 652

Juzgado de Cangas de Onís.

D. Enrique Laria Díaz, Juez de primera instancia accidental de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Gonzalo Valdés García, vecino que fué de esta ciudad y fallecido en la misma el día cuatro de Octubre del año último, promovido por el Procurador D. Zoilo Iglesias Herrerin en nombre de doña Rita Valdés García, he acordado por providencia del día de hoy, conforme á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente edicto á las personas que tengan igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, que la hermana de doble vínculo del finado, doña Rita Valdés García que la reclama, para que dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los documentos correspondientes à hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cangas de Onis á cinco de Febrero de mil novecientos ocho. — Enrique Laria Diaz.—Ante mi, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 636

Juzgado de Carreño

D. José Vega y Muñiz, Secretario del Juzgado municipal de Carreño.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones inferidas á Antonio Pérez Rodríguez, vecino que fué de Piédeloro, hoy de ignorado paradero, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.

En la villa de Candás, á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal constituído por D. Luis Polledo y Gonzalez Olivares, Juez municipal, y los adjuntos D. Bernardo Alfajeme Pérez y D. José García Prendes; visto y oído el presente juicio de faltas seguido en virtud de lesiones inferidas á Antonio Pérez y Rodríguez, de veintiocho años, casado, minero y vecino que fué de Piédeloro, hoy de ignorado paradero, contra Francisco García y Menéndez, de veintitres años, casado, carpintero y vecino de la misma parroquia, cuyo hecho ocurrió en la noche del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuatro, según resulta del testimonio sometido á este Juzgado por la Superioridad, procedente del sumario señalado con el número ochenta y cuatro del citado año de mil novecientos cuatro; y

Vistos los artículos citados, el cien-

to cuarenta y dos, novecientos sesenta y cuatro, novecientos sesenta y nueve y novecientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, los veintidos y veintitres de la Ley de Justicia municipal de cinco de Agosto último, oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con él,

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos libremente al Francisco García Menéndez del presente juicio, declarando las costas de oficio, y toda vez que se ignora el paradero del Antonio Pérez y Rodríguez, expídase testimonio del ancabezamiento y parte dispositiva de ésta para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, la que se remitirá con atento oficio al Sr. Gobernador civil, rogándole su inserción en el mismo, y tan luego sea firme, remítase el testimonio literal á la Superioridad.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Polledo y González Olivares. -Bernardo Alfajeme.—José García.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por los D. Luis Polledo y González Olivares, Juez municipal de este término y señores adjuntos D Bernardo Alfajeme Pérez y D. José García Prendes, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Candás, Enero veinticuatro de mil novecientos ocho.—El Secretario, José V. Muñiz.

Y para su inserción en el Boletin Ficial de la provincia, y para que

oficial de la provincia, y para que sirva de notificación al Antonio Pérez y Rodríguez, expido la presente en Candás á veintisiete de Enero de mil novecientos ocho. El Secretario, José V. Muñiz.

R. al núm. 429.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

SALAS

En la noche del 15 de Enero próximo pasado desapareció del corral de la casa de Andrés Blanco, puente del pueblo de la Bonga, de este concejo, una potra pelo pelícano, de dos á tres años de edad, y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle haga su entrega previo reintegro del importe de los gastos ocasionados.

Salas 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

MORCIN

En poder de Feliciano Fernández, del Tallazón, en este concejo, se halla depositada una yegua como de siete años de edad, seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una marca de pelo blanco en la sortija de la pata izquierda, desherrada y tasada por los peritos en ochenta pesetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla y satisfacer los daños y gastos de manutención en el término de quince dias, pues pasado que sean y no aparezca el dueño se subastará en pública licitación.

Morcin y Febrero 2 de 1908. – El Alcalde, Nicolás Fernández.

ANUNCIOS

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel.

Por acuerdo del Comité directivo de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día

29 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de los Moros, núm. 5, para tratar de los asuntos siguientes:

Examinar, discutir y aprobar ó rechazar el Balance, cuentas y Memoria correspondientes al año 1907; y

Nombramiento le un Consejero.
Tienen derecho de asistencia à la
Junta los señores accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos,
que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Madrid, Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.

Oviedo Casa de banca de los señores Masaveu y Compañía.

Bilbao, Banco del Comercio, y Gijón, Crédito Industrial Gijonés, y en el domicilio social.

Los señores accionistas que tengan derecho á votar en la Junta general podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho

En cuanto á la forma de poderes bastarí una simple carta dirigida al Presidente por el accionista que haya depositado sus acciones. Esta carta deberá ser reconocida por la Mesa constituída por los asistentes á la Junta general.

Gijón 11 de Febrero de 1908. El Secretario, Félix Costales.—Visto Bue no—El Presidente, Luis Adaro y Magro

Sindicato de Veríña-Aboño Musel

Convocatoria.

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad, en sesión del día 8 del actual, acordó convocar á Junta ordinario de señores accionistas para el 29 del corriente, á las 4 de la tarde, en su domicilio (Casa del Crédito Industrial Gijonés.)

La orden del día será:

«Examinar, discutir y aprobar ó desechar las cuentas de 1907 y la Memoria que presentará el Consejo.»

Tendrán derecho de asistencia y voto los propietarios de diez acciones, cuando menos, que las depositen en el «Crédito Industrial Gijonés», ó en la casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía de Madrid, ó que presenten resguardo de tenerlas depositadas en cualquier Establecimiento de Crédito.

Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia y voto podrán delegar su representación en otros accionistas que tengan igual derecho, expresándolo así en carta-poder dirigida á la presidencia.

Gijón 9 de Febrero de 1908.—El Presidente, Luis Adaro. El Secretario, José Ruiz Gómez.

«Compañía Popular de Avilés»

Convocatoria.

Por acuerdo del Coseejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á Junta general, que se celebrará el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad (Marqués de Pinar del Río, 22) para tratar del examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1907 y demás asuntos que figuran en la orden del día.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar las acciones en la forma y número que determina el artículo 20 de los Estatutos.

Avilés 11 de Febrero de 1908.—El Secretario del Consejo, Fermín García López. V.º B.º—El Presidente, Juan Oria.

2.1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial